



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 15 de junio de 2022

NÚM. 79

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral reguladora del canon de uso de las carreteras de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 4).
- Proposición de Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica de Navarra. Corrección de errores (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a aprobar la declaración obligatoria de la enfermedad de Lyme en la Comisión Interterritorial de Salud, y al Gobierno de Navarra a que adopte determinadas medidas en relación con dicha enfermedad. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a respaldar en Consejo de Gobierno la declaración aprobada en la XXVI Conferencia de Intergrupos parlamentarios ‘Paz y libertad en el Sahara Occidental’. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Designación de cinco miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra (Pág. 12).
- Elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. que corresponde designar al Parlamento de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de candidaturas (Pág. 12).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, aprobó la Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

PREÁMBULO

La realidad social y funcional del empleo de animales de trabajo, auxiliares o con función social encuentra graves problemas para su sostenibilidad y desarrollo al englobarse de forma genérica en las normativas de protección de animales de compañía (animales que, según Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, ratificado por España el 23 de junio de 2017, serían aquellos que sean tenidos o estén destinados a ser tenidos por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía), cuya principal actividad no es la de hacer compañía ni suelen residir en el hogar.

Además, muchas de las actividades en las que se emplean los animales de trabajo, auxiliares o con función social ya disponen de una profusa normativa sectorial (como en el caso de animales que participan en espectáculos taurinos que ya fueron excepcionados en el texto inicial).

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

La Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Exclusiones de aplicación.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley foral:

1. Los animales de producción, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de esta ley foral.

2. Los animales de la fauna silvestre, incluidas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre consideradas piezas de caza, y la actividad cinegética reglada.

3. Los animales utilizados en espectáculos taurinos.

4. Los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

5. Los animales existentes en los parques zoológicos”.

Dos. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

“3. Animales de trabajo, auxiliares o con función social o deportiva: aquellos animales que se dedican a una actividad o cometido concreto, como los perros de guarda, perros pastores, perros de asistencia, perros recolectores, perros de rescate y aquellos perros utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

“3 bis. Perros o hurones de caza: aquellos animales de trabajo que su propietario utiliza para asistirle durante una actividad cinegética reglada”.

Cuatro. El apartado 6 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“6. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales, utilizando cualquier método de control compatible con lo regulado en esta ley foral, entendiéndose como reproducción incontrolada la no provocada intencionadamente por su propietario.

Los perros y los gatos que puedan tener contacto no controlado con otros perros o gatos deberán estar esterilizados.

Los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5, durante su participación en actividades cinegéticas autorizadas, en entrenamientos para la caza o los perros pastores durante su actividad, no se considerarán como perros que pueden tener contacto no controlado con otros animales”.

Cinco. Los apartados 14, 15 y 26 del artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:

“14. Educarlos para que desarrollen su agresividad o prepararlos para peleas, así como adiestrarlos o hacerlos trabajar de modo que perjudique

su salud o bienestar, por obligarles a superar sus fuerzas o capacidades naturales o por utilizar medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios. Quedan excluidos los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5 en lo referido a sus funciones defensivas o aptitudes cinegéticas, siempre que no se les provoque lesiones, dolores, sufrimientos o angustia de forma no justificada por su actividad.

15. Hacerlos participar en espectáculos, fiestas populares, ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios o cualquier otra actividad similar, como las ferias, exposiciones o filmaciones de actividades cinegéticas, que no tengan la correspondiente autorización o licencia para que puedan celebrarse”.

“26. Tenerlos en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control de supervisión por sus responsables. Quedan excluidos los animales definidos en los apartados 3 y 3 bis del artículo 5 durante el ejercicio de las funciones propias de su actividad”.

Disposición final única. La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 57 de 6 de mayo de 2022.

Pamplona, 13 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA
Y GEROA BAI Y A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación al artículo único, apartado cuatro, por el que se modifica el artículo 12, añadiendo, tras el actual apartado 5. c), un nuevo apartado 6, con el siguiente contenido:

“6. De concurrir simultáneamente varias personas beneficiarias en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, la distribución de la

cuantía correspondiente al resarcimiento se efectuará de la siguiente manera:

a) En el supuesto contemplado en el apartado 5. a), la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una a la o el cónyuge no separado legalmente o conviviente y otra a los hijos e hijas, distribuyéndose esta última por partes iguales.

b) En el supuesto contemplado en el apartado 5. b), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el supuesto contemplado en el apartado 5. c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre las personas beneficiarias concurrentes”.

Motivación: Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA
Y GEROA BAI Y A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo único, apartado cuatro, por el que se modifica el artículo 12:

“7. A los efectos de este artículo, se entenderá que una persona depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de esta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por ciento del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual”.

Motivación: Se modifica la numeración del actual apartado 6 del artículo 12, que pasa a ser el apartado 7, sin mayor modificación respecto de su contenido.

Proposición de Ley Foral reguladora del canon de uso de las carreteras de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral reguladora del canon de uso de las carreteras de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 62 de 13 de mayo de 2022.

Pamplona, 13 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y
EH BILDU NAFARROA, A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU Y G.P. MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 1, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica del canon

1. Se crea el canon de uso de carreteras cuyo objeto es la utilización de determinadas infraestructuras de la Red de Vías de Gran Capacidad de Navarra, como recurso de la Hacienda Pública de Navarra cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta Ley Foral.

2. El presente canon consiste en una “tasa por infraestructura” para vehículos pesados según la definición prevista en el artículo 2.1.8) de la Directiva 1999/62/CE, de 17 de junio, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias y constituye una prestación patrimonial de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

3. La exacción y gestión del canon de uso se efectuará por la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra, por sí o por sociedad pública creada por la misma al efecto, y la recaudación de dicho canon se destinará a la financiación de las actuaciones de conservación y explotación viaria, así como a la construcción de nuevas infraestructuras e implantación de servicios asociados, que se integrarán, en su caso, en la Red de Carreteras de Navarra. Eventualmente, satisfechas las necesidades derivadas del mantenimiento de la propia vía afecta al canon, podrá dedicarse parte de los ingresos a medidas destinadas a la protección del medio ambiente o al estudio e implantación de medidas dedicadas al fomento equilibrado de las redes de transporte.

4. Si se constituyera sociedad pública, ingresará a la misma tanto el canon gestionado en periodo voluntario como el obtenido en periodo ejecutivo».

Motivación: Se modifica el título para dar una redacción más ajustada a la técnica legislativa que se debe utilizar.

Se añade el punto 2 para definir de manera más precisa la naturaleza jurídica del canon, de modo que vaya más en consonancia con la directiva europea.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
G.P. GEROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Devengo y pago

1. El canon de uso se devengará en el momento en que se acceda a la vía o tramo sujetos al mismo y su abono se producirá dentro de los 60 días naturales siguientes a su devengo.

2. Están obligadas al pago del canon de uso las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos pesados que transiten por las vías sujetas a su devengo, entendidos como tales los vehículos de motor o conjunto de vehículos articulados, destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas.

Quedan exentos del abono del canon los vehículos de la Administración Pública o de las empresas adjudicatarias de la conservación y mantenimiento de la infraestructura y los de emergencias y accidentes, así como aquellos vehículos que de

acuerdo con la normativa comunitaria estuvieran exentos.

3. Para la detección, identificación e imputación del canon a los vehículos se implantará un sistema abierto de flujo libre, sin detención de vehículos.

4. Para abonar el canon, los usuarios deberán disponer de los medios técnicos que posibiliten su uso en condiciones operativas o deberán facilitar la información que permita asociar la matrícula con un medio de pago, de acuerdo con la información web publicada por la Administración viaria.

En concreto, se aceptan los siguientes medios de pago:

a) Dispositivo TAG.

b) Registro telemático a través del sitio web que indique la

Administración viaria u otros sistemas telemáticos que, en su caso, se desarrollen, con indicación de la tarjeta bancaria u otros medios de pago que el registro telemático admita en el futuro».

Motivación: La enmienda tiene por objetivo, por un lado, la mejora técnica de dos cuestiones referidas a aquellos vehículos que están sujetos al pago del canon, así como aquellos que deben estar exentos.

Por otro lado, se especifica que el abono del canon se producirá en los 60 días naturales siguientes a su devengo con el objetivo de ampliar el plazo de pago a los vehículos sujetos al mismo dando así una mayor flexibilidad.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y
EH BILDU NAFARROA, A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU Y G.P. MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 4, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Cuantía del canon.

La cuantía del canon de uso se fijará y actualizará teniendo en cuenta los criterios de la normativa comunitaria que esté en vigor y, en particular, los siguientes criterios:

a) Distancia recorrida.

b) Costes de construcción y deterioro de la infraestructura, incluyendo gastos por elementos medioambientales.

c) Suficiencia financiera para que, junto con otros recursos señalados en esta Ley Foral, se pueda permitir la consecución de los objetivos previstos en la misma.

d) Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de uso.

e) No discriminación directa ni indirecta.

Motivación: Se ajusta el texto, dejando margen para contemplar, entre otras cuestiones, actuaciones futuras como pueden ser la construcción de nuevas vías.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
G.P. GEROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 4, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«Asimismo, la cuantía del canon se determinará en atención a la siguiente clasificación de los vehículos:

a) Pesados 1: vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3,5 e inferior o igual a 12 toneladas

b) Pesados 2: vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 12 toneladas».

Motivación: Con esta enmienda se plantea diferenciar las cuantías del canon clasificando los vehículos pesados según su tonelaje.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
G.P. GEROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 5 que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Impago del canon.

1. Si no se abonase el canon de uso dentro del plazo establecido al efecto, la entidad gestora del canon formulará requerimiento de abono que se dirigirá al interesado y a la Administración viaria, caso de que aquella fuera sociedad pública, incrementado con un recargo de gestión. El recargo de gestión consistirá en un porcentaje del canon adeudado que se calculará del siguiente modo:

a) Dentro del mes siguiente al término del plazo para su abono, se aplicará un recargo del 5 %.

b) Transcurrido el primer mes y hasta los tres meses siguientes al término del plazo para su abono, se aplicará un recargo del 10 %.

c) Transcurridos los tres meses siguientes al término del plazo para su abono, se aplicará un recargo del 20 %.

En caso de disconformidad, el interesado formulará su oposición ante la Administración viaria, que resolverá el incidente.

2. Si no se formulara oposición ni se abonara el canon de uso y el recargo en el plazo de dos meses desde la notificación al interesado, la eventual entidad gestora encargada de la exacción del canon formulará denuncia a la Administración viaria para que proceda a la incoación del expediente sancionador o se incoará de oficio por parte de la Administración encargada de la gestión del canon, así como a la exigencia, por los procedimientos de recaudación procedentes incluida la vía de apremio, de la deuda pendiente de pago, que incluirá el recargo de gestión no abonado.

3. Para acreditar tales hechos podrá utilizarse cualquier sistema o medio técnico, mecánico o de reproducción de imagen instalado en la infraestructura que identifique claramente a los vehículos. Dicha imagen constituirá medio de prueba en el procedimiento sancionador.

4. Frente a las resoluciones de la Administración viaria relacionadas con la gestión y liquidación del canon los interesados podrán interponer recurso administrativo conforme a las normas de procedimiento administrativo común.

Los actos de recaudación podrán impugnarse conforme a la normativa general tributaria de Navarra».

Motivación: La enmienda tiene por objetivo que los posibles impagos tengan un recargo proporcional en función del momento en el que se regulariza el impago.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y
EH BILDU NAFARROA, A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU Y G.P. MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del punto 2 del artículo 6, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Los datos personales necesarios son el número de la matrícula del vehículo que atraviesa

los pórticos del sistema de detección; el medio de pago vinculado; la fecha y hora vinculada al tránsito y la identificación de la persona titular del vehículo; el alta o registro en el sistema de gestión y abono del canon de uso, así como los datos necesarios para la emisión de las facturas que soliciten las personas titulares de la información».

Motivación: Se produce un ajuste para determinar que el dato personal efectivo es el número de la matrícula y no la imagen de la misma, como aparece en la redacción original.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y
EH BILDU NAFARROA, A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU Y G.P. MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que quedará redactada de la siguiente manera

«Sin perjuicio de la posterior determinación de las vías y tramos de la Red de Carreteras de Navarra sujetas al canon, así como de su cuantía, se habilita al Gobierno de Navarra para determinar la fecha de inicio de cobro del canon, que no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2023».

Motivación: Modificación técnica de la redacción de la disposición adicional para mejorar su aplicación.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación de la disposición final, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien su eficacia quedará suspendida hasta el momento en que se implante efectivamente el pago por uso de las carreteras por parte de la Administración General del Estado».

Motivación: Navarra tiene competencias propias para decidir el pago por uso de las carreteras que transcurren por el territorio de la Comunidad Foral. Si bien la postura de quién presenta esta enmienda es que el ejercicio de la competencia debe ser para no imponer peajes en Navarra, se pretende evitar que los navarros una vez más

queden en peor situación que los ciudadanos del resto de España, precisamente por el ejercicio de dicho autogobierno.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y
EH BILDU NAFARROA, A.P.F. DE PODEMOS
AHAL DUGU Y G.P. MIXTO-IZQUIERDA-
EZKERRA**

Enmienda de modificación del preámbulo, que quedará redactado de la siguiente manera:

«PREÁMBULO

La política europea en materia de competencia —tal como señala la Directiva 1999/62/CE, de 17 de junio, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias—, busca la eliminación de las distorsiones de la competencia entre las empresas de transporte de los diversos Estados miembros mediante la armonización de los sistemas de cobro y el establecimiento de mecanismos equitativos de imputación del coste de la infraestructura a los transportistas, limitando la adaptación de los sistemas impositivos nacionales a los vehículos industriales que superen un determinado peso total en carga, diferenciando los gravámenes a imponer en función de la afección ambiental y viaria, aceptando la implantación de tasas por utilización de distintas vías, siempre y cuando las tasas no sean discriminatorias, no impliquen formalidades excesivas y no creen obstáculos, requiriendo que se facilite el pago en cualquier momento y con medios diversos.

Las tarifas, señala, habrán de calcularse en función de la duración de la utilización de la infraestructura en cuestión y ser diferenciadas en relación con los costes ocasionados por los vehículos.

Son objeto de regulación de aquella directiva, entre otras, las tasas por utilización de infraestructuras establecidas para los vehículos que señala, tasas que regula a partir del artículo 7, implantación de gravamen que condiciona a la previa consulta a la Comisión.

En particular, la doctrina comunitaria reconoce la aptitud de la tasa por uso de infraestructura para vehículos pesados para suprimir distorsiones de la competencia en el mercado de transportes, por una parte, y, por otra, generar fondos para la protección del medio ambiente y el desarrollo equilibrado de las redes de transporte. Estamos,

pues, ante el establecimiento de un derecho de uso percibido por la utilización de determinadas infraestructuras, cuyo importe ha de estar en relación con los costes de construcción, explotación y desarrollo de la red viaria de que se trate. De acuerdo con el principio “quien utiliza, paga”, la tarificación cumplirá trasladando esos costes a los usuarios y permitirá recuperar y reinvertir los costes de conservación y gestión de las vías.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), establece que, en virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral.

Navarra ha venido ejerciendo constantemente sus competencias históricas en materia de construcción, financiación y conservación de caminos y carreteras, íter histórico recogido en la exposición de motivos de la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, derechos históricos amparados en la disposición adicional primera de la vigente Constitución española.

La Ley Foral 5/2007, de Carreteras de Navarra, regula un marco jurídico propio incluso en la financiación de las actuaciones y la explotación del dominio público viario, allegando recursos para garantizar un servicio público viario de calidad, estableciendo en su artículo 25.1.e) la posibilidad de sujetar a canon el uso de la carretera.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como regla general, gestionará y explotará directamente el dominio público viario sin perjuicio de su facultad de crear una sociedad pública al objeto de gestionar la construcción, conservación y explotación de las carreteras integradas en la Red de Carreteras de Navarra y sus zonas funcionales y de servicio.

En este marco jurídico se inserta esta nueva norma».

Motivación: Se corrigen algunos aspectos del preámbulo para ajustarlo más, si cabe, a la directiva europea que afecta al canon por uso de las vías que se pretende regular.

Proposición de Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica de Navarra

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 13 de junio de 2022 por el que se dispone la tramitación de la proposición de Ley Foral de reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica de Navarra, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 78, de 14 de junio de 2022, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el punto segundo del mismo, donde dice: “Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Relaciones Ciudadanas”, debe decir: “Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Políticas Migratorias y Justicia”.

Pamplona, 14 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a aprobar la declaración obligatoria de la enfermedad de Lyme en la Comisión Interterritorial de Salud, y al Gobierno de Navarra a que adopte determinadas medidas en relación con dicha enfermedad

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de España a aprobar la declaración obligatoria de la enfermedad de Lyme en la Comisión Interterritorial de Salud, y al Gobierno de Navarra a que adopte determinadas medidas en relación con dicha enfermedad, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 8 de junio de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra:

1. Insta al Gobierno de España a que se apruebe la declaración obligatoria de enfermedad de Lyme en la Comisión Interterritorial de Salud.

2. Insta al Gobierno de Navarra y, en concreto, a su Departamento de Salud a la creación de una

unidad de referencia multidisciplinar para investigar esta enfermedad.

3. Insta al Gobierno de Navarra y, en concreto, al Departamento de Salud a que se tomen las medidas necesarias para diagnosticar y tratar fielmente la enfermedad de Lyme a la vez que se insta también a crear una Unidad de Referencia para la enfermedad de Lyme y coinfecciones.

4. Insta al Gobierno de Navarra y, en concreto, a su Departamento de Salud a realizar cursos de formación específicos para el personal sanitario, impartidos por personal con experiencia acreditada en la enfermedad.

5. Insta al Gobierno de Navarra y, en concreto, al Departamento de Salud a crear un registro de enfermos en Navarra”.

Pamplona, 8 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a respaldar en Consejo de Gobierno la declaración aprobada en la XXVI Conferencia de Intergrupos parlamentarios ‘Paz y libertad en el Sahara Occidental’

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a respaldar en Consejo de Gobierno la declaración aprobada en la XXVI Conferencia de Intergrupos parlamentarios ‘Paz y libertad en el Sahara Occidental’, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

«El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en Consejo de Gobierno acuerde respaldar la declaración aprobada en la XXVI Conferencia de Intergrupos parlamentarios “Paz y libertad en el Sahara Occidental”, en los términos siguientes:

Acuerdo, en el máximo nivel de exigencia, de:

- Constatar que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo sometido al Derecho Internacional que nunca ha pertenecido al Reino de Marruecos y por ello le exigimos que cese la ocupación ilegal del Sáhara Occidental y el ejercicio del derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación.

- Seguir considerando de referencia el auto de la Audiencia Nacional que se pronuncia sobre España como “potencia administradora de iure” del Sáhara Occidental.

- Exigir al Reino de Marruecos que se produzca la inmediata liberación de los presos políticos y de conciencia saharauíes y cesen las violaciones de derechos humanos en las prisiones que controla garantizando la integridad física y psíquica de los presos. Así como trasladar la solidaridad con sus familias. Así mismo condenamos la vulneración de los derechos humanos de la población saharauí en los territorios ocupados.

- Instar a Naciones Unidas a que promueva sin más dilación la solución justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental, solución que pasa por llevar a la práctica el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante la celebración del referéndum. E instar al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra a que nombre a un Relator de Derechos Humanos para el Sáhara Occidental.

- Continuar denunciando el expolio de los recursos naturales, a pesar de las sentencias, en el Sáhara Occidental por parte del Gobierno de Marruecos y exigir a las empresas que operan en la zona el respeto al derecho internacional y a los derechos de la población saharauí, instando a los interesados (empresas y países) a entablar negociaciones con los legítimos representantes del Pueblo Saharauí (Frente Polisario).

- Reiterarnos en la consideración de que, a la vista de la grave situación que se vive en el Sáhara Occidental, la Minurso amplíe sus funciones y cometidos en el Sáhara Occidental. Por ello instamos a Naciones Unidas a que dote a la Misión de la potestad para la vigilancia y salvaguarda de los derechos humanos de la población saharauí en los territorios ocupados.

- Exigir a la Unión Europea que haga efectiva la cláusula de respeto a los derechos humanos establecida en el Acuerdo Preferencial con el Reino de Marruecos.

- Reforzar nuestra cooperación política con la Unión Nacional de Mujeres Saharauíes (UNMS) por el papel fundamental y decisivo que desarrollan en los campamentos de la población refugiada y en los Territorios Ocupados. Y a la vez hacer un llamamiento en relación con su situación de invisibilidad, víctimas de la violación de los derechos humanos, con un recuerdo especial a Sultana Jaya.

- Instar a las instituciones públicas del Estado español a continuar e incrementar el apoyo solidario y humanitario tanto a la población refugiada en los campamentos de Tinduf como a los habitantes saharauíes de los territorios ocupados.

Consciente de la responsabilidad legal y política que el Estado español tiene con la situación en el Sáhara Occidental, reiterar el llamamiento al Gobierno de España para que:

- Exija al Reino de Marruecos el escrupuloso respeto a los derechos humanos en los territorios ocupados del Sáhara Occidental y el cese de las vulneraciones de derechos que sufre la población saharauí. Y así mismo le insta a que trabaje activamente, en el seno de Naciones Unidas y de la Unión Europea, para que la MINURSO vea ampliadas sus funciones también a la vigilancia y

salvaguarda del cumplimiento de los derechos humanos en el Sáhara Occidental.

– Se avance hacia el otorgamiento de un estatus diplomático a la Representación del Frente Polisario en España, como único y legítimo representante del pueblo saharauí, así reconocido por la ONU.

– Aumente la cooperación y la ayuda humanitaria con la población saharauí, tanto en los campamentos de refugiados como en los territorios liberados al constatar con preocupación la reducción de las aportaciones de la Agencia Española de Cooperación en los últimos años. Así mismo que se incida en el aumento de los fondos europeos para el S.O.

Por último, en relación con el papel de la sociedad, manifestar lo siguiente:

– Instamos a los medios de comunicación a tratar el conflicto del Sáhara Occidental con la misma importancia y relevancia que le confiere la sociedad. Y animamos a tantas personas solidarias a que a través de las redes sociales difundan y denuncien la situación del Sáhara Occidental.

– Instamos a los ámbitos universitarios, judiciales y político-administrativos a seguir trabajando por el esclarecimiento de las actuaciones contra los derechos humanos ocurridas en el Sáhara Occidental.

– En especial, instamos al Instituto Cervantes a que refuerce los lazos culturales y de difusión de la lengua española, segunda en el Sáhara Occidental, con su presencia en los campamentos de la población refugiada.

– Expresamos nuestro agradecimiento a las asociaciones, federaciones y colectivos solidarios y sociales que trabajan día a día unidos por la amistad con el pueblo saharauí y cuyo único fin es lograr un futuro en libertad para el pueblo hermano.

– Valoramos la importancia fundamental del programa de acogida de niños y niñas “Vacaciones en Paz” y del “Proyecto Madrasa”, máximos exponentes de la solidaridad y de las relaciones de afecto y cercanía con las familias saharauíes».

Pamplona, 9 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Designación de cinco miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“1.º Elegir como miembros del Patronato de la Fundación Caja Navarra que corresponde designar al Parlamento de Navarra a:

- D. José Ángel Andrés Gutiérrez
- D.ª Pilar Aramburo González
- D.ª Mercedes Ferro Montiu

– D. Javier Onieva Larrea

– D.ª Juana García Santamaría

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Economía y Hacienda, en su condición de Protectorado de la Fundación, a los miembros elegidos y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Pamplona, 9 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. que corresponde designar al Parlamento de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

En sesión celebrada el día 13 de junio de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo para la presentación de candidaturas a elección de los tres miembros del Consejo de Administración de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L. (CPEN) que

le corresponde proponer al Parlamento de Navarra hasta las **17:30 horas** del próximo día **23 de junio de 2022** (10-22/ELC-00006).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias